

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y EL COLEGIO DE ENFERMEROS
DEL PERÚ – CONSEJO REGIONAL XXIII MOQUEGUA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC 20449347448, con domicilio en Calle Ancash S/N, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora, **DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N°00506640, designado mediante resolución Viceministerial N° 054 – 2018 – MINEDU, a quien en adelante se le denominara la **UNAM**; y de la otra parte el **COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ**, Consejo Regional XXIII Moquegua, con RUC Nro. 20117925375, con domicilio en Jr. Huánuco F-1 Urb. Primavera, Provincia y Departamento de Moquegua, representado por su Decana **MGR. MAGALY VERA HERRERA** identificada con DNI N°04743586, a quien adelante se le denominara **COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ**.

Para efectos del presente **CONVENIO**, **LA UNAM** y el **Colegio de Enfermeros del Perú**, en adelante podrán ser denominados, indistintamente, de manera individual como "**PARTE**" y de manera conjunta como "**LAS PARTES**". El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA (UNAM) es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, creada por creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD; asimismo, se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; su Estatuto y Reglamento General.

Cuenta con autonomía a nivel académico, administrativo y económico y está dedicada al estudio, investigación y la formación de profesionales.

EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ (CEP), es una institución autónoma de derecho público interno, conformado por organismos democráticamente constituidos y representativos de la profesión de las enfermeras(os) en todo el territorio de la República.

El CEP tiene como misión mantener la permanente vigilancia de la ética y deontología profesional, normar y promover el ejercicio y desarrollo profesional de las enfermeras(os) del Perú contribuyendo al cuidado de la vida y salud de la población peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- T.U.O de la ley 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28520 Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Ley Universitaria N° 30220
- Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-Sunedu/Cd
- Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua
- Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, que designa a la Comisión Organizadora UNAM.
- Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio Marco es establecer estrategias, lineamientos y términos de colaboración y coordinación técnica entre LAS PARTES, comprometiéndose ambas al desarrollo de actividades dentro del marco legal, en el ámbito científico – tecnológico, académico, de capacitación, articulando el proceso de generación del conocimiento con extensión universitaria y proyección, organización de eventos, programa de voluntariado e intercambio académico en temas de interés común, en concordancia con los objetivos institucionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para lograr el fortalecimiento de capacidades y la mejora en la gestión.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Ambas PARTES se comprometen a:

- Establecer las bases de cooperación recíproca entre colegio de enfermeros del Perú CR XXIII Moquegua y la UNAM, que contribuyan a la investigación, experiencia docente, movilidad estudiantil, capacitación y transferencia de tecnología.
- Formalizar en forma conjunta las estrategias que conlleven a cumplir con los objetivos de ambas Instituciones.
- Propiciar el intercambio de información para la realización de actividades académicas, culturales brindándoles las facilidades viables que se determinen en los programas anuales de trabajo.
- Fomentar el acceso y uso compartido de instalaciones, bibliotecas y laboratorios para la enseñanza, capacitaciones académicas y la investigación científica de beneficio mutuo.
- Participar conjuntamente en la elaboración de los planes y proyectos de capacitación, asesoría y otras actividades afines a los objetivos del presente convenio.
- Las actividades específicas, cronograma, asignación de responsabilidad y costos que ameriten como producto de la ejecución del presente, serán detallados por medio de Convenios específicos que suscribirán ambas Instituciones.
- Otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Las partes acuerdan que las coordinaciones interinstitucionales por parte de la UNAM serán a través de Vicepresidencia Académica, y por parte del COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ será el Decano.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente convenio es de cuatro (04) años, término que se computara desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo de ambas partes.

para lo cual se cursará comunicación escrita dentro de los sesenta (60) días calendario anterior a su vencimiento. Dicha prórroga se materializará mediante la suscripción de una

Adenda, la cual formará parte integrante y deberá ser suscrita bajo las mismas modalidades y formalidades del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación o precisión que sea conveniente o necesaria realizar al presente Convenio se podrá efectuar mediante Adendas, las que, debidamente suscritas, formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Para la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio marco, realizarán las coordinaciones previas y concretas a través de convenios específicos, los mismos que deberían constar por escrito, estableciendo objetivos, metas, obligaciones de las partes, beneficios para las partes, plazo de ejecución y otros aspectos, los mismos que deberán estar firmados por los representantes de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio las siguientes:

- a. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objetivo del convenio marco.
- b. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio marco. Para ello bastará que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes.
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.
- e. La resolución del convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando hasta su normal culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El colegio de Enfermeros del Perú y la UNAM, declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las PARTES. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de LAS PARTES no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo por escrito con una anticipación no menor a 30 días

calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicios de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación conforme a los previstos en el numeral 86.3 del artículo del TUO de la Ley Nro. 27444.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante su desarrollo y/o ejecución, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIÓN FINAL

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, que se refiere y se interpreta únicamente en el ámbito de sus competencias administrativas, atribuidas conforme a su marco normativo nacional, por lo que se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo. Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio lo suscriben en señal de conformidad, en tres (03) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Moquegua, a los.....días del mesdel año 2023.

POR LA UNAM

POR EL CEP CR XXIII

Dr. Washington Zeballos Gámez
Presidente de la comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Mgr. Magaly Vera Herrera
Decana
CONSEJO REGIONAL XXIII